jsk/xid
S.98ª /368ª

Oficio N° 16.008

VALPARAÍSO, 10 de noviembre de 2020

Tengo a honra comunicar a US. que la Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado en general el proyecto de reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental para posibilitar el retiro de fondos previsionales, tratándose de personas afectadas por una enfermedad terminal, correspondiente al boletín N° 13.757-07.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general esta iniciativa por 150 votos a favor, de un total de 155 diputados en ejercicio.

Lo que tengo a decir a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Oficial Mayor de Secretaría

AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.

Indicaciones formuladas al proyecto de reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental para posibilitar el retiro de fondos previsionales, tratándose de personas afectadas por una enfermedad terminal.

Boletín N° 13.757-07

Al artículo único

- De los diputados Ramón Barros Montero, Patricio Melero Abaroa y Guillermo Ramírez Diez:

1.- Para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Tratándose de personas que padezcan una enfermedad terminal, tendrán derecho a solicitar el cálculo de una pensión en una modalidad especial bajo las reglas aplicables a la Renta Temporal, la que se determinará en un total de 24 mensualidades. Esta modalidad de pensión especial deberá ser pagada por la administradora de fondos de pensiones respectiva con cargo al saldo de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, debiendo hacerse las reservas que se indican en el inciso cuarto respecto de la cuota mortuoria y las pensiones de sobrevivencias, cuando ello corresponda.”.

2.- Para eliminar en el inciso segundo la siguiente oración: “En caso alguno podrá la Superintendencia de Pensiones cuestionar la calificación de enfermedad terminal en los términos de este artículo, esto es, su carácter incurable, irreversible, progresivo, sin posibilidad de respuesta a los tratamientos curativos y con pronóstico de vida limitado.”.

3.- Para intercalar en el inciso tercero a continuación de la palabra “Pensiones” la siguiente frase: “, en particular a través de un departamento especializado para la calificación de enfermos terminales,”.

4.- Para suprimir en el inciso tercero la siguiente oración: “Si vencido este plazo la Superintendencia no entrega una respuesta, se entenderá aprobada la solicitud y deberá exigir el traspaso del monto solicitado dentro de los 10 días hábiles.”.

5.- Para reemplazar en el inciso cuarto la frase “máximo susceptible de ser retirado por un” por la siguiente: “de la pensión mensual que tendrá derecho a percibir el”.

6.- Para reemplazar en el inciso final la frase “retiro de fondos” por “cálculo de una pensión de conformidad a lo dispuesto en esta disposición”.

7.- Para eliminar en el inciso final la siguiente oración: “Para todos los efectos legales este retiro no constituye renta.”.
